



*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2017, del Consejero, por la que se amplía el plazo de justificación de la convocatoria de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario. (2017062269)*

El Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud de lo establecido en el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, pone de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que mediante Orden de 5 de abril de 2017 (DOE núm. 72, de 17 de abril) se convocaron subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para el ejercicio 2017, al amparo del Decreto 112/2016, de 26 de julio (DOE núm.147, de 1 de agosto), por el que se establecen las bases reguladoras destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario.

Segundo. Que el artículo 8.1 de la Orden de 5 de abril de 2017 establece que:

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Dirección General de Economía Social, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

A su vez, el punto 4 del citado artículo 8 de la Orden de 5 de abril de 2017 disponen que:

La competencia para dictar la resolución corresponde al titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Que según establece el artículo 10 de la Orden de 5 de abril de 2017:

Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes realizados y efectivamente pagados por los beneficiarios.



Sólo serán justificables los gastos que se realicen en el ejercicio económico correspondiente. Excepcionalmente, y a los solos efectos de los supuestos contemplados en el artículo 2.3 del Decreto 112/2016, de 26 de julio, se podrán justificar los gastos que se realicen en el último semestre del ejercicio económico de 2016.

Esta justificación deberá realizarse hasta el 30 de octubre del año 2017 para aquellos gastos correspondientes a las dos líneas de ayudas que se originen desde el 1 de enero del presente ejercicio económico, y hasta el 30 de octubre de las anualidades 2018, 2019 y 2020 para aquellos gastos de gestión que se pudieran producir en dichos ejercicios económicos conforme a lo establecido en los artículos 3.1 b) y 4.2 de esta orden.

Cuarto. Que debido al estado de tramitación actual del expediente de subvenciones, y con el fin de que los beneficiarios cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, resulta necesario ampliar el plazo de justificación previsto en la convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 32.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de carácter básico.

En el apartado 1 del citado artículo 32 se establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

En el apartado 3 de este artículo 32, se determina que la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo. Por otra parte, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla asimismo en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que rige con carácter supletorio en este procedimiento, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra de las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

**RESUELVO :**

Primero. Ampliar el plazo establecido en el apartado 3 del artículo 10 de la Orden de 5 de abril de 2017, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para el ejercicio 2017 (DOE núm. 72, de 17 de abril) para la justificación de las ayudas hasta el día 15 de noviembre del año 2017 para aquellos gastos correspondientes a las dos líneas de ayudas que se originen desde el 1 de enero del presente ejercicio económico.

Segundo. Notificar a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, la presente resolución, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso.

Mérida, 10 de octubre de 2017.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •

